

**Constancia Secretarial.** Le informo señor Juez que, que el término de traslado de las excepciones venció el día 16 de marzo del año 2021, término dentro del cual, la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, presentó pronunciamiento con relación al traslado. A Despacho para que provea. Medellín, 19 de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 006 – <b>2020– 00262 - 00</b>                             |
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo   |
| <b>Demandante</b> | Fundación Vegachi Progresa  |
| <b>Demandados</b> | Grupo SYC S.A.S   |
| <b>Asunto</b>     | <b>Fija fecha y hora para audiencia concentrada /Decreta pruebas.</b> |
| <b>Auto Int</b>   | <b>305 de 2021</b>  |

**I. Incorpora al expediente:**

Se incorpora al expediente nativo, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, radicado de manera virtual el día 4 de marzo del año 2021, por medio del cual se pronuncia en relación a las excepciones propuestas por el demandado.

**II. Citación a audiencia:**

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, procede el despacho a citar a las partes para la audiencia de TRAMITE y FALLO (concentrada), de que tratan los Artículos 443, 372 y 373 del C. G. del P., la cual se programa para INICIAR a partir del día JUEVES VEINTIDOS (22) de ABRIL del 2021, a partir de las Nueve de la mañana (9.00 a.m.), diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas (intento de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y fallo), de lo cual se dejará constancia, con el fin de que las partes se enteren cuando concluye cada etapa y con ella su oportunidad para impugnar las decisiones.

Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se realizará de manera **VIRTUAL** utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, (auxiliares de la justicia, peritos, etc), **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás

intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

### III. Decreto de pruebas:

**En virtud de que se trata de una audiencia concentrada, y para la emisión del fallo es necesario disponer de la información que se derive de los medios de prueba del proceso, y la práctica de los que fuere pertinente en dicha diligencia, se procede a definir sobre los mismos de la siguiente manera:**

#### **1. Pruebas de la parte demandante:**

##### **A) Documental.**

Se decretan, y se valorarán en su oportunidad, los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, y pronunciamiento de excepciones, a saber:

- Presunta Factura de venta 1502 del 26 de diciembre del año 2017, con fecha de presunto vencimiento el 26 de enero de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la **Fundación Vegachi Progresá**, expedido por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, para Antioquia.
- Poder otorgado por la representante legal de la **Fundación Vegachi Progresá**.

Es de anotar que al momento de que la apoderada judicial de la parte demandante, se pronunciara con relación a las excepciones planteadas por la parte demandada, solicitó en el acápite de medios de pruebas “...se tenga como prueba los obrantes dentro del proceso...”; por lo cual estos también se tendrán en cuenta como de la parte accionada.

**No hay más solicitudes probatorias de la parte actora, ni en la demanda, ni en la contestación a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.**

## **2. Pruebas de la parte demandada:**

### **A.) Documental:**

Se decretan, y se valorarán en su oportunidad, los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a saber:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, para Antioquia.
- Copia de la presunta guía número 967174697 de la empresa Servientrega, con la que presuntamente se hizo la devolución de la factura objeto del proceso.
- Copia de la presunta constancia de recibido de la presunta guía número 967174697 de la empresa Servientrega.
- Copia del presunto derecho de petición que la parte demandada radicó ante la Dian.
- Copia de la presunta respuesta que la Dian, emitió frente al derecho de petición radicado por la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**
- Copia de la presunta recepción quejas, reclamos, sugerencias, peticiones, y felicitaciones, presuntamente expedido por la Dian.
- Copia de la presunta comunicación a usuarios, expedida por la Dian.
- Presunta relación de la experiencia registrada en el registro único de proponentes de la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**
- Presunto Registro único de proponentes de la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**, expedido aparentemente por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Copia de la presunta respuesta expedida por la Dian, con relación del presunto derecho de petición que la parte demandada radicó.
- Copia de los presuntos contratos:
  - **PRESUNTOS CONTRATOS AÑO 2017:**
  - Contrato PS-A-014-2-2017.
  - Contrato PS 055 DE 2017.
  - Contrato T-004-2017.
  - Contrato PS112 DE 2017.
  - Contrato CSU 165 DE 2017.
  - Contrato PS056 DE 2017.
  - Contrato PS-L-014-3-2017.
  - Contrato N° 068 DE 2017. (**nota:** en la relación de pruebas se menciona como N°069 DE 2017).
  - Orden de servicio 02 de 2017.
  - Contrato PS 111 DE 2017.
  - Contrato PS 166 DE 2017.

- Contrato de prestación de servicios de obra civil entre **IPS Universitaria y Grupo SYC S.A.S.**
- Contrato de construcción para la ampliación de urgencias y hospitalización entre **Grupo SYC S.A.S** y la **Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S**
- Contrato N° 292 DEL 29/08/2017.
- Contrato N° OP-67.
- Contrato licitación pública N° 001 DE 2016.
  
- **PRESUNTOS CONTRATOS AÑO 2018:**
- Contrato orden de compra 457 de 2018.
- Contrato PS-154-2018.
- Contrato de suministro de alimentación entre el **Grupo SYC S.A.S y Traumacentro S.A.S.**
- Contrato N° 003-2018.
- Contrato PS-A-059-2018.
- Contrato de prestación de servicios de alimentación entre **Grupo SYC S.A.S** y la nueva **Clínica Sagrado Corazón S.A.S.**
- Contrato PS-A-010-2018.
- Contrato N° 05 DE 2018.
- Contrato N° 77 DE 2018.
- Contrato N° 108 DE 2018.
- Contrato Obra Pública N° 211 DE 2018.
- Contrato 2018-8218.
- Contrato de Obra Pública N° 18001144 H4 DE 2018.
- Prorroga 1 al Contrato de Obra Pública N° 18001144 H4 DE 2018.
- Prorroga 2 al Contrato de Obra Pública N° 18001144 H4 DE 2018.
- Prorroga 3 al Contrato de Obra Pública N° 18001144 H4 DE 2018.
- Contrato N°18000726-H3 DE 2018.
- Contrato N°18000728-H3 DE 2018.
- Contrato N°18001197-H4 DE 2018.
- Contrato entre el **Banco Agrario de Colombia S.A y Grupo SYC S.A.S.**
- Subcontratista **Banco Agrario:** Contrato N° 052 DE 2018, entre **Grupo SYC S.A.S** y **Aluminios y Vidrios Estrada Hernández S.A.S.**
  
- **PRESUNTOS CONTRATOS AÑO 2019:**
- Contrato N° 05 DEL 21 DE ENERO DE 2019.
- Contrato PS-A-004-2019.
- Contrato N°004-2019.
- Contrato SG-079-2019.
- Contrato SG-054-2019.
- Contrato N° 16 DE 2019.
- Contrato N° 121 DE 2019.
- Contrato CESGE-MC-0012-2019.

- Contrato entre **Grupo SYC S.A.S** y la **Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S.**
- Contrato de prestación de servicios **Acalis de Colombia S.A.S.**
- Contrato CESGE-MC-0002-2019.
- Contrato N° 19000554 H3B DE 2019. (**nota:** comunicación de aceptación de oferta proceso de selección).
- Contrato N° 19000734 H3 DE 2019.
- Contrato N° 025 MARZO 21 DE 2019.
- Contrato N° 517-2019.
- Contrato N° LP001-2019.
- Contrato 19000967 H4 DE 2019.
- Contrato 19000916 H4 DE 2019.
- Contrato 19000789 H4 DE 2019.
- Contrato N° SP-LP-005-2018.
- Contrato N° 057-2019.
- Contrato N° 19000915 H4 DE 2019.
- Contrato N° 002 DE 2019. (**nota:** licitación pública).
- Contrato N° 491.
- Contrato N° 479.
- Contrato de Obra Pública entre el **Departamento de Caldas y Grupo SYC S.A.S.**
- Contrato N° 002591C-19.
- Contrato N°11101901.
- Contrato IP N° 020-2019.
- Contrato N° 33-2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS AÑO 2019:**
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS PROYECTO CEFA CONTRATO N°002591C-19.**
- Contrato de diseño estructural proyecto del CEFA N°001 DE 2019.
- Contrato para el proyecto del CEFA N°002 DE 2019.
- Contrato de diseños hidráulicos para el proyecto del CEFA N° 003 DE 2019.
- Contrato de diseños hidrosanitarios para el proyecto CEFA N° 004 DE 2019.
- Contrato de diseño arquitectónico y licencia construcción para el proyecto CEFA N°005 DE 2019.
- Contrato de obra N° 006 DE 2019.
- Contrato compraventa e instalación N° 806488610.
- Contrato N° 015 DE 2019.
- Contrato N° 016 DE 2019.
- Contrato N° 017 DE 2019.
- Contrato N° 021 DE 2019.
- Contrato N° 035 DE 2019.
- Contrato N° 036 DE 2019.
- Contrato N° 037 DE 2019.
- Contrato N° 038 DE 2019.

- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS AERONÁUTICA CIVIL  
CONTRATO DE OBRA N° 19000967H4 DE 2019.**
- Contrato N° 008 DE 2019.
- Contrato N° 011 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS CENTRAL GANADERA:**
- Contrato N° 09 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS VALDIVIA:**
- Contrato N° 10 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS PLANTAS DE  
BENEFICIO CONTRATO N° LP-SADR-009 DE 2019:**
- Contrato N° 014 DE 2019.
- Contrato N° 019 DE 2019.
- Contrato N° 020 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS LA DORADA CALDAS  
CONTRATO 11101901 DE 2019:**
- Contrato N° 033 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS EDESO RIONEGRO  
CONTRATO IP N° 020 DEL 2019:**
- Contrato N° 028 DE 2019.
- Contrato N° 034 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS SGP GIRARDOTA  
CONTRATO N° 479 DE 2019:**
- Contrato N° 019 DE 2019.
- Contrato N° 022 DE 2019.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS HOSPITAL CESAR  
URIBE PIEDRAHITA CONTRATO N° OP-67:**
- Contrato N° 001 DE 2016.
- Contrato N° 002 DE 2016.
- Contrato N° 003 DE 2016.
- Contrato N° 007 DE 2016.
- Contrato N° 008 DE 2016.
- Contrato N° 009 DE 2016.
- Contrato N° 010 DE 2016.
- Contrato N° 011 DE 2016.
- Contrato N° 012 DE 2016.
- Contrato N° 014 DE 2016.
- Contrato N° 015 DE 2016.
- Contrato N° 016 DE 2016.
- Contrato N° 017 DE 2016.
- Contrato N° 018 DE 2016.
- Contrato N° 019 DE 2017.
- Contrato N° 020 DE 2017.
- Contrato N° 021 DE 2017.
- Contrato N° 022 DE 2017.

- Contrato N° 023 DE 2017.
- Contrato N° 024 DE 2017.
- Contrato N° 025 DE 2017.
- Contrato N° 032 DE 2017.
- Contrato N° 033 DE 2017.
- Contrato N° 034 DE 2017.
- Contrato N° 0037 DE 2017.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS PLANTAS DE BENEFICIO EBEJICO CONTRATO OP-LP- N° 001 DE 2019:**
  - Contrato N° 035 EBE DE 2017.
  - Contrato N° 031 DE 2017.
  - Contrato N° 028 DE 2017.
  - Contrato N° 025 DE 2017.
  - Contrato N° 026 DE 2017.
  - Contrato N° 029 EBE DE 2017. (**nota:** en la relación de pruebas se relaciono EDE DE 2017).
  - Contrato N° 030 EBE DE 2017.
  
- **PRESUNTOS SUBCONTRATISTAS CLINICA CONQUISTADOES:**
  - Contrato N° 038 DE 2017.
  - Contrato N° 039 DE 2017.
  - Contrato N° 040 DE 2017.
  - Contrato N° 042 DE 2017.
  - Contrato N° 046 DE 2018.
  - Contrato N° 041 DE 2017.
  - Contrato N° 036 DE 2017.
  - Contrato N° 027 DE 2017.

Se advierte que algunas páginas, de algunos de los presuntos contratos, no son completamente legibles, y al parecer algunos de ellos no estarían completos.

**NO SE DECRETA** como prueba documental, el presunto “...*CONTRATO DE SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE PISO TECNICO N° 12 DE 2019 ENTRE GRUPO SYC S.A.S Y DUCAN S.A.S BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS...*”, obrante a folios 1.412 a 1.422, ni el presunto “...*CONTRATO DE SUMINISTRO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA ERVOQUE DE INTERIORES Y EXTERIORES DENTRO DEL PROYECTO CLINICA CONQUISTADORES N° 043 DE 2017 ENTRE GRUPO S Y C S.A.S. Y CONSTRUCCIONES CORNELIO S.A.S...*”, obrante a folios 2.144 a 2.155, dado que no fueron debidamente relacionados y solicitados en el acápite de pruebas, pese haber sido aportados.

#### **B.) Exhibición de documentos.**

La parte demandante procederá a exhibir los DOCUMENTOS de que disponga en su poder, en relación con el (los) negocio(s) jurídico(s), y/o

contrato(s), actas, convenios, escritos, fotos, registro de inicio y/o cualquier otro(s) texto(s), y/o soporte(s), del (los) negocio(s) jurídico(s) causal(es) que habría(n) dado origen a la creación de la factura base de recaudo ejecutivo, y aportada con la demanda.

Para dicha exhibición, la parte demandante, procederá a remitirlos, al correo electrónico del despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Además, atendiendo a lo consagrado en el numeral 14 del art. 78 de C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, debe hacerlo, so pena de las sanciones procesales y legales, que por su omisión se pueda derivar; ello con el fin de que antes de la audiencia programada, se pueda tener conocimiento los mismos, tanto por el despacho, como por la parte demandada.

**NO SE ACCEDE** a la solicitud de exhibición de documentos de libros de contabilidad, y libros comerciales, como estatutos de constitución y actas, dado que lo pretendido con dicha prueba, sería demostrar que la constitución de la Fundación, y la contabilidad de esta, no sería antes del 18 de abril de 2018, y por ende *“...no era sujetos de derechos y obligaciones por no tener el lleno de los requisitos legales y la contabilidad es necesaria ya que al tratarse de una persona jurídica es indispensable que lleve como lo ordena la Ley, en la misma debe constar la obligación que se reclama a mi mandante mediante este proceso...”*; y estos aspectos no son objeto de litigio, ni resultan necesarios para el esclarecimiento de los hechos en debate, y por ende no son necesarios, idóneos, ni pertinentes frente al objeto de la acción, ni aportarían información útil para decidir la misma, además de que la acreditación de la existencia y/o representación legal de la part actora se acredita con otro medio de prueba, y en ello no incide el cumplimiento o manejo de la contabilidad.

### **C.) Interrogatorio de parte.**

La representante legal de la **Fundación Vegachi Progresá**, o quien haga sus veces, absolverá el día de la audiencia, el interrogatorio que se efectuara por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada.

### **D.) Testimoniales.**

El día de la audiencia, se recepcionarán los testimonios de las señoras:

- **Luz Andrea Marin Castrillon**, en calidad de revisora fiscal de la sociedad **Grupo SYC S.A.S.**
- **Monica Sorancy Castaño Ortiz**, en calidad de revisora fiscal de la **Fundación Vegachi Progresá.**

En relación con estas dos personas, se recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que es su carga procesal lograr la comparecencia de las mismas a la audiencia virtual para que rindan su declaración; y por lo

tanto tiene el deber de aportar los datos correspondientes de ubicación (electrónica o digital), para su vinculación a la audiencia, con el plazo de anticipación indicado con anterioridad en este auto, so pena de no poder recaudar su testimonio.

Se recuerda que los testigos citados que comparezcan, y se les pueda recepcionar su declaración, serán interrogados tanto por el despacho, como por el apoderado(a) de la parte solicitante de su declaración, como por el mandatario(a) judicial de la contraparte, en su orden, y en cumplimiento de la normatividad legal, y de las garantías constitucionales del debido proceso.

Con relación a la solicitud de testimonio de quien fuere el tesorero(a) de la Fundación Vegachí Progresá, NO se accederá a la misma; porque la parte actora no suministra ningún dato de identidad de la persona que tendría dicha calidad, lo cual exige el art. 212 del C.G.P, para poder decretar el medio de prueba declarativo.

#### **E.) Oficios.**

Se ordena oficiar a **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN**, a fin de que remita a este despacho, la siguiente información:

- Copia de las resoluciones de facturación otorgadas a la **Fundación Vegachí Progresá**, identificada con NIT 900.814552-2, pero solo entre el año 2017 y 2018; dado que, es el periodo de presunta creación y vencimiento de la presunta factura base de la ejecución; por lo que, los periodos mencionados por el apoderado judicial de la parte demandada (2015 a 2021), no tienen relación con el asunto aquí debatido.
- Fecha en la que la **Fundación Vegachí Progresá**, identificada con NIT 900.814552-2, obtuvo el número de identificación tributaria (NIT), además de su calidad de responsable de contribuciones e impuestos ante la **Dian**.
- Se informe si la **Fundación Vegachí Progresá**, identificada con NIT 900.814552-2, reportó la existencia del título valor, retención en la fuente, o cuenta por cobrar de la presunta factura n°1502, por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$190.486.479).
- Informe si la **Fundación Vegachí Progresá**, identificada con NIT 900.814552-2, reportó alguna información magnética o exógena con relación a la sociedad **Grupo SYC S.A.S**, identificada con NIT 811.031728-8.

Líbrese los oficios respectivos por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, frente a estos medios de prueba.

**NO SE ACCEDE** a la solicitud de oficiar a dicha entidad, para que remita la copia de las declaraciones de IVA, dado que del documento base del recaudo

ejecutivo, no se observa que en el mismo se haya incluido valor alguno por concepto de IVA.

Tampoco se accederá a la solicitud de remisión de copia de las declaraciones de renta y complementarios de la entidad accionante, ya que de las mismas no se podría derivar información que esclarezca los hechos objeto de debate, sobre el otorgamiento de la factura base de recaudo, o sobre su negocio jurídico causal, resultando dicha prueba innecesaria, inidónea e impertinente frente al litigio.

No se encontraron otras solicitudes probatorias de la parte demandada en su respuesta a la demanda.

### **3.) - Pruebas de oficio (del despacho).**

#### **A.) Interrogatorio de parte.**

Se practicará el **interrogatorio a los representantes legales de las partes** demandante y demandada, de manera oficiosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7° del Código General del Proceso.

#### **IV. Firma Electrónica:**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 045 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**